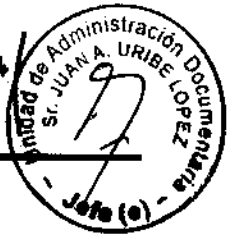




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0480

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 NOV. 2015

VISTO, el Expediente Administrativo N° 2845-2015, que contiene el Recurso de Apelación de Don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 8400 de fecha 31 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 8400 de fecha 31 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: Art. 1°.- UBICAR en el cargo de profesor a partir del 01 de enero de 2015, a don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ**, Segunda Escala Magisterial, Director de la I.E.N° 22377 "Santa Rosa" de Agua de Palos – Santiago, jornada laboral 40 horas cronológicas, al cago de profesor de aula de 30 horas pedagógicas a la Institución Educativa N° 22356 "Edmundo Zambrano C" de Santiago – Ica, en la misma institución;

Que, en razón de ello el recurrente presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 8400-2014, donde manifiesta que en la resolución recurrida se le ha reubicado en el cargo de profesor a partir del 01 de enero de 2015, por lo que tiene derecho a la remuneración Integra Mensual de acuerdo la escala magisterial en que se le ubica, y que en su oportunidad se declare fundada y nula la resolución impugnada, disponiendo la continuidad en el cargo directivo, por contravenir a la norma legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 10°, numeral 1) de la Ley N° 27444; que dicha disposiciones transgreden y rebasan la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 previsto en su artículo 13°, 33° y 38° de la referida ley; así como, el artículo 51° de la Constitución Política, que garantiza la supremacía de la Constitución sobre las normas de rango inferior, por lo que resulta inaplicable para el presente caso el D.S.N° 003-2015-ED, que modifica el D.S.N° 004-2014-ED-Reglamento de la Ley que establece la irrita "Evaluación Excepcional"; solicitud que es elevada a esta instancia administrativa mediante Oficio N° 1592-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 16 de abril de 2015, e ingresado con registro N° 2845-2015, a efectos de resolver conforme a ley;

Que, siendo facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal, todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos;

Que, la pretensión del recurrente está dirigida a la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 8400-2014, por haber sido emitida en contra de la Ley, y por estar judicializado, contraviniendo el principio de la legalidad, el principio de Jerarquía Normativa previsto en la Constitución Política del Estado;

Que, mediante sendas demandas formuladas por los Directores cesados en su cargo han presentado ante el Poder Judicial la demanda, solicitando la nulidad e inaplicabilidad del Decreto Supremo N° 003-2015-ED que modifica el D.S.N° 004-2014-ED-Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, expedientes que se encuentra en trámite, por lo que resulta necesario se suspenda su tratamiento en esta instancia de los resultados de las acciones antes indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala "Cuestión contenciosa en procedimientos administrativos. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un procedimiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencias, en cada caso";



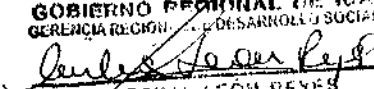
Que, el principio de legalidad constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos lo que también se aplica en el ámbito del derecho administrativo, razón por la cual siendo necesario el pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el fondo de la controversia del asunto que se tramita ante esta instancia administrativa, y a los efectos de evitar emitir un pronunciamiento antijurídico es procedente declarar la suspensión de la tramitación de la solicitud de Nulidad presentado por Don JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 8400-2014, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, hasta los resultados del órgano Jurisdiccional;

De conformidad, con lo establecido en la Ley N° 27444 – ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por D.S.N° 004-2013-ED, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 8400-2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA



Ica, 19 de Noviembre 2015

Oficio N° 1357-2015-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION


Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0480-2015 de fecha 19-11-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)